

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0176**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 15 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio no. 299**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ WILMAR MAYA ECHEVERRI** en contra de la sociedad **GONZA PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda, porque indica que la parte pasiva es la sociedad GONZA PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. y en los hechos se dirige la acción en contra del señor LUIS GONZALO CASTAÑO PINEDA. En este sentido deberá adecuar el poder.

2.- Las liquidaciones efectuadas en los hechos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29. 30 y 31 deberá suprimirlas e incluirlas en el acápite de fundamentos de derechos.

3. Deberá aclarar igualmente a qué corresponde el tiempo suplementario del cual se reclama su pago.

4.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5.- El escrito de la demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito para una adecuada fijación del litigio.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS con C.C. No. 1.053.767.857 y T.P. No. 248.182 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, como apoderado por amparo de pobreza.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deiño', with a comma to its right.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 063 de mayo 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**